



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.354

Lunes 11 de Abril de 2016

**Administración Federal de Ingresos Públicos****IMPUESTOS****Resolución General 3860****Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período Fiscal 2015. Personas Humanas y Sucesiones Indivisas. Presentación de Declaraciones Juradas y Pago. Plazo Especial.**

Bs. As., 08/04/2016

VISTO la Resolución General Nº 3.820, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2016 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que en virtud del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2015 correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2016.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales —correspondientes al período fiscal 2015— de los sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2.151 y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2016, podrán efectuarse —en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 3.820—, hasta las fechas del mes de abril de 2016 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACIÓN (*)	FECHA DE PAGO
0, 1 y 2	Hasta el día 21, inclusive.	Hasta el día 22, inclusive.
3, 4 y 5	Hasta el día 22, inclusive.	Hasta el día 25, inclusive.
6, 7, 8 y 9	Hasta el día 25, inclusive.	Hasta el día 26, inclusive.

(\*) Para la presentación de la declaración jurada y, en su caso, para el ingreso de la primera cuota del régimen de facilidades establecido por la Resolución General N° 984 y sus complementarias.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.